



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telè/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—*****—

LEY MUNICIPAL N° 134

DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR EL EVENTO ADVERSO DE LA SEQUIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El ejecutivo municipal de Caraparí, mediante Cite: G.A.M.C./E.P.V.- N° 0284/2023, en el marco de sus facultades y competencias, presenta a consideración de pleno del Concejo Municipal la presente ley.

La Constitución Política del Estado en el artículo 283 concordante con el artículo 4 de la Ley N° 482 y el artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por una alcaldesa o alcalde.

La norma constitucional clasifica y define los tipos de competencias que ejercen los distintos niveles de gobierno, el inciso b) del parágrafo I del artículo 297 establece que la competencia exclusiva es aquella asignada a un nivel de gobierno con facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

Asimismo, la Constitución Política del Estado en su numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro municipio obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “ANDRES IBAÑEZ” 031 en el numeral 12, parágrafo III del artículo 100, expresa que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen competencia exclusiva para declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

La Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. El numeral 1 del inciso c) del artículo 39 de la citada Ley dispone que según los parámetros establecidos en la ley y su reglamentación, se podrá declarar “emergencia municipal” cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telè/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—*****—

magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

En la misma línea el párrafo I del artículo 40 de la norma citada, establece que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Se tiene el Informe Técnico SMOPyDP/DDEyP/UGR N° 11/2023, de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el Resp. De la Unidad de Gestión de Riesgo Ing. Fernando Vidal del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, Ing. Rene Isnado Flores, Secretario Municipal de Obra Públicas y Desarrollo Productivo del GAMC e Ing. Antonio Choquevilca, Director de Desarrollo Productivo dirigido al Alcalde Municipal en el cual manifiestan que: “La sequía golpeó a toda Bolivia afectando al Chaco especialmente en el municipio de Caraparí, afectando a los cultivos, sembradíos de las diferentes comunidades del Municipio de Caraparí, el efecto de la sequía dejó grandes pérdidas en el sector agrícola, ganadero y para el consumo humano ya que afecta directa e indirectamente a las familias de bajos y limitados recursos económicos. Existiendo diferentes solicitudes de parte de las diferentes comunidades como así también de la del área urbana en la que solicitan agua para consumo animal y consumo humano, es indispensable contar con este líquido elemento que es el agua.

Asimismo indica que es necesario la declaratoria de emergencia municipal para solicitar la ayudada humanitaria al nivel central del Estado, a través del PLAN PLURINACIONAL DE RESPUESTA INMEDIATA A LA SEQUIA de la dotación de tinacos y otros, con los cuales se beneficiaran las comunidades más afectadas y se trasladara agua para consumo humano. Por ultimo recomienda se declare emergencia municipal por el evento adverso de la sequía para poder prevenir y mitigar con ayuda a las familias afectadas del municipio.

También se tiene Informe Legal N° 75/2023, de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por la Dirección jurídica del G.A.M.C., mediante el cual se indica que El Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí tiene las atribuciones y competencias previstas por la ley de N° 602, Ley N° 031 de declarar Emergencia Municipal dentro de su jurisdicción Municipal, por lo recomienda se proceda a declarar emergencia municipal por el evento adverso de la sequía.

Es así que también se cuenta con resolución del COEM N° 002/2023, del Comité de Emergencias Municipales (COEM) de fecha 17 de marzo de 2023,





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telè/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—*****—

en su parte resolutive determina que se debe declarar emergencia municipal por los eventos adversos de la sequía en el municipio de Caraparí.

En mérito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y demás normativa vigente, corresponde al Concejo Municipal de Caraparí aprobar la presente ley.

LEY MUNICIPAL N° 134 LEY DEL 28 DE MARZO DEL 2023

Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Por cuanto, el Concejo Municipal de Caraparí, ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR EL EVENTO ADVERSO DE LA SEQUIA

ARTICULO 1. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto declarar Emergencia Municipal, para activar los protocolos, mecanismos de coordinación y demás acciones pertinentes para enfrentar y atender los efectos adversos de la sequía en el Municipio de Caraparí.

ARTICULO 2. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente disposición legal, se desarrolla en la competencia exclusiva para declarar desastre y/o emergencia municipal, asignada a los Gobiernos Autónomos Municipales de conformidad a lo dispuesto en el numeral 12 del parágrafo III del artículo 100 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 y demás normativa vigente.

ARTICULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente norma municipal, es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas en la jurisdicción del Municipio de Caraparí y demás instancias e instituciones que correspondan.

ARTICULO 4. (DECLARATORIA).- Se declara EMERGENCIA MUNICIPAL en el Municipio de Caraparí por el evento adverso de la sequía ocurrida en el Municipio de Caraparí, según la información y datos que contiene el informe técnico N° 11/2023, emitido por el Resp. de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.

ARTICULO 5. (AUTORIZACIÓN).- En el marco de la normativa vigente se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal, programar, asignar y/o realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, para ejecutar las acciones de





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telè/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—*****—

respuesta, atender o enfrentar el evento adverso objeto de la presente Declaratoria de Emergencia.

ARTICULO 6. (CONTRATACIÓN).- Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal, para que mediante las unidades municipales organizacionales ejecutoras, puedan realizar los procesos de contratación de bienes y servicios en la modalidad de contratación por emergencias, establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por el Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La vigencia de la declaratoria de emergencia será de nueve (9) meses, computable desde la publicación de la presente norma.

SEGUNDA.- En cumplimiento del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir al Servicio Estatal de Autonomías — SEA la presente Disposición Municipal para fines correspondientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines consiguientes.

Es dada en Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Caraparí a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cjal. Carlos R. Leyton Fernandez
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ

Cjal. Arq. Carlos R. Leyton F.
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Cjal. Nancy Gonzales Ortiz
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ

Cjal. Nancy Gonzales Ortiz
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Municipio de Caraparí, a los veintiocho... días del mes de marzo..... del año dos mil veintitrés.

Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí

Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

